

TOSCAL

OCTUBRE 2022

**INFORME EN RELACIÓN CON LOS INFORMES SECTORIALES
PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA**
(Documento sometido a toma de conocimiento por
acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de julio de 2020)

**9. INFORME EN RELACIÓN CON LOS INFORMES SECTORIALES
PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA
(documento sometido a toma de conocimiento por Acuerdo de la
Junta de Gobierno de 20 de julio de 2020)**

ÍNDICE

1. INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PEP EL TOSCAL.....	3
1.1 RESUMEN DE INFORMES SECTORIALES	7
2. RELACIÓN DE CAMBIOS REALIZADOS AL DOCUMENTO PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE EL TOSCAL.....	22
A.- Cambios derivados de la subsanación de los reparos señalados en los informes sectoriales:.....	22
A.1.- Alteraciones en la Memoria de Información:.....	22
A.2.- Alteraciones en la Memoria de Ordenación:	22
A.3.- Alteraciones en la Normativa y Ordenanzas:	22

1. INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PEP EL TOSCAL

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2020, en relación con el expediente del Plan Especial del Conjunto Histórico de El Toscal, a los efectos de incorporar al documento técnico los cambios derivados de la subsanación de los reparos señalados en los informes sectoriales solicitados previos a la aprobación definitiva, acordó **tomar conocimiento del mismo y solicitar con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial los informes de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, del Cabildo Insular de Tenerife, y de la Comisión correspondiente del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, así como informes del Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Secretaría General del Pleno.**

En cumplimiento del citado Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, el expediente se remitió a las administraciones que se indican a continuación, junto con la fecha de registro de entrada en cada una de ellas:

- 04/09/2020 Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- 04/09/2020 Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.
- 04/09/2020 Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico. Cabildo Insular de Tenerife
- 04/09/2020 Intervención General Municipal. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
- 08/09/2020 Secretaría General del Pleno. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Transcurrido el plazo, han emitido informe, con las siguientes fechas de entrada en el registro de la Gerencia de Urbanismo:

- 06//11/2020 Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico. Cabildo Insular de Tenerife.
FAVORABLE CONDICIONADO
- 23/11/2020 Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
FAVORABLE CONDICIONADO

En relación con la solicitud de informe de fecha 4 de septiembre de 2020, realizada a la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas,

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:

- Por acuerdo de 8 de julio de 2020 del Consejo Rector de este Organismo, y por acuerdo de 20 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, se dispuso tomar conocimiento del documento técnico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal (marzo 2020), una vez incorporada la subsanación de los reparos señalados en los informes sectoriales y la corrección de errores materiales, así como solicitar los informes preceptivos previos a la aprobación definitiva del plan, entre ellos, el de la Comisión correspondiente del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, de conformidad con el artículo 85.b) del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en relación con la disposición transitoria única del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias.
- Con fecha 4 de septiembre de 2020 y registro de salida nº 2020008917, mediante oficio de la Secretaría Delegada de este Organismo, acompañado del expediente administrativo y del documento técnico, se solicitó la emisión del referido informe. Dicha solicitud consta debidamente recibida con fecha 9 de septiembre de 2020.
- **Con fecha 12 de noviembre de 2020 y registro de entrada nº 2020010573, se recibió en este Organismo escrito de la entonces denominada D.G. Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias, en el que se expresa que el Plan Especial de El Toscal cuenta con memoria ambiental aprobada por acuerdo de 30 de junio de 2014 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (publicado en el BOC nº 152, de 7 de agosto de 2014), por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), en su redacción dada por el apartado 24 de la disposición final novena del Decreto Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso a los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias; y se indica que el órgano sustantivo debe presentar ante el órgano ambiental, a los efectos de que éste se pronuncie, la justificación técnica de que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica del plan.**
- Por acuerdo de 15 de octubre de 2021 del Consejo Rector de este Organismo, y por acuerdo de 7 de diciembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- Incorporar al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal el documento técnico denominado “PEP EL TOSCAL. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 7ª DE LA LSENPC”, fechado en septiembre 2021, tomando conocimiento del mismo.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, remitiendo el documento técnico al que se refiere el punto primero de este Acuerdo a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, junto con la solicitud de que se pronuncie

expresamente sobre el mismo en el plazo de dos (2) meses legalmente establecido”.

- Con fecha 28 de diciembre de 2021 se produjo la entrada en vigor la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, que ha introducido una nueva modificación en la redacción del apartado 3 de la disposición transitoria séptima de la LSENPC, cuyo párrafo primero ha quedado redactado en los siguientes términos (resaltado propio):

“3. Los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, podrán continuar su tramitación siempre y cuando cuente con una memoria ambiental aprobada, con o sin condiciones. Los instrumentos de ordenación que se pretendan aprobar conforme a dichas memorias ambientales, en el caso de que las mismas hubieran sido aprobadas con condicionantes, deberán justificar técnicamente que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar su evaluación ambiental estratégica, incluyendo los cambios que deriven del cumplimiento de las condiciones impuestas en la memoria ambiental. Esta justificación técnica deberá presentarse ante el órgano ambiental correspondiente, que deberá pronunciarse en un plazo de dos meses.

En su redacción vigente, la disposición transitoria séptima de la LSENPC limita la necesidad de incorporar la justificación técnica en cuestión a aquellos instrumentos de ordenación cuya memoria ambiental hubiera sido aprobada con condicionantes, de lo que resulta que no es receptiva la elaboración de dicha justificación técnica en aquellos instrumentos de ordenación que cuenten con memoria ambiental aprobada sin condiciones, como es el caso del Plan Especial de El Toscal.

- Con fecha 4 de febrero de 2022 y registro de salida nº 2022001047, mediante oficio de la Secretaría Delegada de este Organismo –al que incorporó un enlace de acceso a la justificación técnica, al acuerdo de 15 de octubre de 2021 del Consejo Rector de este Organismo, y al acuerdo de 7 de diciembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife–, se solicitó la emisión del informe previsto el artículo 85.b) del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.
- Con fecha 16 de febrero de 2022 y registro de entrada nº 2022001630 se recibió en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, resolución del Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica por la que, en síntesis, se requiere la remisión del documento técnico completo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, debiendo estar firmado electrónicamente por su autor la justificación técnica a la que se refiere la disposición transitoria séptima de la LSENPC.
- Con fecha 15 de marzo de 2022 y registro de salida 2022002849, mediante oficio de la Secretaría Delegada de este Organismo –al que incorporó un enlace de

acceso al expediente administrativo y al documento técnico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, incluida la justificación técnica a la que se refiere la disposición transitoria séptima de la LSENPC con firma electrónica de su autor-, se solicitó la emisión del informe previsto el artículo 85.b) del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo

- Transcurrido el plazo sin que se haya recibido el correspondiente informe, se continúa con el trámite de aprobación del documento del PEP del Conjunto Histórico de El Toscal.

1.1 RESUMEN DE INFORMES SECTORIALES

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.
--

SENTIDO DEL INFORME	CONDICIONADO
----------------------------	---------------------

SINTESIS DEL INFORME

Con fecha 2 de noviembre de 2020 el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife emitió informe respecto al documento del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal (PEP marzo 2020), el cual concluye, tras realizar varias consideraciones, pronunciándose de manera **FAVORABLE** al documento remitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz, recibido con fecha 9 de septiembre de 2020, pero **CONDICIONADO A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:**

- 1) Deberá atenderse el segundo condicionante* expuesto en el informe institucional emitido con fecha de 15 de marzo de 2019 por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 2) Los nuevos convenios que se firmen de las Actuación Urbanística Aislada AUA-1 y AUA-14 deberán adaptarse a los nuevos condicionantes reflejados en las fichas correspondientes.
- 3) Deberá corregirse la redacción del apartado tercero del artículo 33 de la normativa en el sentido que todas aquellas obras de urbanización que se lleven a cabo hasta la aprobación de las Ordenanzas Municipales de Urbanización precisarán de autorización previa de este Cabildo Insular.
- 4) El artículo 37 de la normativa deberá recuperar el párrafo relativo la obligación de completar el Estudio Histórico-Arquitectónico, así como el estudio pormenorizado de las principales tipologías edificatorias que definen el BIC
- 5) Deberá modificarse la redacción del artículo 107 de la normativa y adecuarla sin excepción a lo dispuesto en la LPCC.
- 6) Deberá corregirse la redacción del apartado 3.a del anexo II de la normativa en los términos que se indican en el apartado séptimo de este informe.
- 7) Deberá modificarse la redacción de los apartados 2.2.4, 2.2.5 y 4.5 de la memoria de ordenación en el sentido que se indica en el apartado séptimo de este informe.
- 8) En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria Sexta de la LPCC, el catálogo de protección deberá adaptarse a lo dispuesto en la LPCC en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la citada ley.
- 9) Eliminar cualquier referencia a la derogada LPHC.

* Condicionante relacionado con la solicitud de completar el Inventario del Documento de Información del PEP.

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

CONTESTACIÓN

En relación con el condicionante 1):

Consultado el informe institucional de fecha 15 de marzo de 2019, en su condicionante segundo se refería al documento de Inventario, y recogía lo siguiente:

2. Se deberá completar el **Inventario** del Documento de Información del PEP, en los términos recogidos en el Acuerdo del Cabildo de fecha 27 de abril de 2015.

En su momento, para dar respuesta al reparo del Acuerdo del Cabildo de 27 de abril de 2015, el “Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal (noviembre 2017)” incluyó un Inventario de inmuebles del Conjunto Histórico de El Toscal, con datos de los inmuebles situados dentro del Conjunto Histórico.

Por otro lado, el Acuerdo interpretativo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018, relativa a la vigencia del PIOT, después de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios naturales Protegidos de Canarias, y en cumplimiento del mandato legal contenido en la Disposición Derogatoria Única 3 de la citada Ley, derogó el artículo 3.1.7.3.2 del PIOT, referido al Inventario, que establecía:

2-D Los **instrumentos de planeamiento** incluirán, a modo de inventario, una relación detallada de todos aquellos inmuebles o conjuntos de valor patrimonial identificados en su información urbanística. Entre ellos deberán estar reflejados además de los Bienes de Interés Cultural todos aquellos inmuebles que, a la fecha de la redacción del documento, hayan sido objeto de incoación de expediente de declaración.

Con fecha 26 de marzo de 2018, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife acordó emisión de informe institucional respecto al documento del PEP fechado en noviembre 2017 (documento que contenía el Inventario), y que NO INCLUÍA CONDICIONANTE ALGUNO REFERIDO A LA NECESIDAD DE COMPLETAR EL INVENTARIO, con lo cual esta Gerencia entendió que se había dado por subsanado el reparo del informe de 27 de abril de 2015.

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

UNICO: INFORMAR DE MANERA **FAVORABLE** el Texto Refundido del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE EL TOSCAL (PEP noviembre 2017) remitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife con fecha fecha 19 de enero de 2018 **CONDICIONADO** A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1.- El artículo 7.2 deberá sustituir el término "oficina" por "órgano colegiado de carácter técnico"

2.-El artículo 59 de la Normativa deberá incorporar el párrafo eliminado del documento PEP abril 2015 introduciendo las matizaciones ahora subrayadas correspondiente a: "Los inmuebles que aun así, queden sin visita a su interior, deberán tramitar, con carácter previo a la obtención de cualquier tipo licencia municipal, una Modificación Puntual del Catálogo. Sin dicha modificación sólo se permitirán obras de estricta conservación y mantenimiento de fachadas y cubiertas."

3.-El artículo 6 sobre "Definiciones" referentes al "Plan Director de Espacios Públicos (PDEP)" deberá eliminar la referencia al art. 33.4 de la LPHC quedando como sigue:

"Hasta tanto no se apruebe el Plan Director de los Espacios Públicos, cualquier dotación individual o cualquier aspecto que afecte a Espacio Libre Público no regulado en la Normativa PEP, que se pretenda llevar a cabo precisará igualmente de autorización previa del Cabildo".

4-Todos los Convenios firmados se deberán ajustar a los nuevos condicionantes recogidos en las fichas AUA-1 y AUA-14, debiendo analizarse en éste último el cumplimiento del artículo 34.8 LPH.

5-Se deberá completar el Anexo de Información: Estudio Histórico y Planos, incorporando el Anexo 1, 2 y 3 remitido el 10 de marzo de 2016, sobre informe histórico y arquitectónico de varios inmuebles e informe completo Historiador redactado por D. Alejandro Larraz Mora.

6-La ficha del AUA-12 y O.O.19 , así como el CAU-6 y CAU-2 deberá recoger y tener en cuenta la puerta de acceso a la ciudadela del CAU-6 del nº 52A de la Calle San Francisco Javier y que forma parte de la fachada del nº 48 de la calle San Francisco Javier, la cual habrá de conservarse e integrarse en la solución definitiva que se proponga.

7-"Las fichas del Catálogo y CAU, incluidas las de los 35 inmuebles indicados como visitados, deberán completarse ... teniendo en cuenta las observaciones realizadas en los informes de la Sección Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife, de fecha 7 de octubre de 2014 y 27 de enero de 2015." Las fichas del CAU-1 deberán completarse teniendo en cuenta además estas observaciones. Se deberá incorporar el apartado cuarto eliminado referente a los criterios compositivo recogidos en la ficha del CAU-1 del documento PEP abril 2015, correspondiente al caso en que los propietarios de los inmuebles no lleguen a un acuerdo sobre el criterio a adoptar para el diseño de las fachadas de remonta.

8-Se deberán incorporar las hojas 4/5 y 5/5 eliminadas de cada CAU del documento PEP abril 2015 que facilitan la comprensión del documento para su posterior aplicación.

9-La ficha nº 17 del catálogo (Calle San Francisco nº 48) se deberá corregir eliminando el error de la remonta en la parte descriptiva así como en la parte gráfica que se traslada a la línea de fachada.

10-En general y respecto a los inmuebles de los pasajes Primero de Ravina, Segundo de Ravina, Pisaca y el tramo de C/Santiago entre ellos, deberá plantearse la recuperación de las tipologías de hueco características de estos sectores.

11-El Plan Director de Urbanización deberá incluir las directrices de SIMPROMI."

Entendiendo, que el documento de "Inventario" presentado era correcto y que el informe del Cabildo daba por subsanado el reparo, el "PEP del Conjunto Histórico de El Toscal (noviembre de 2018)" mantuvo el mismo documento de Inventario que el "PEP El Toscal (noviembre 2017)."

Sin embargo, **el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo, de fecha 15 de marzo de 2019, nuevamente puso de manifiesto este reparo relacionado con el Inventario, el cual se había dado por subsanado anteriormente (acuerdo de 26 de marzo de 2018).**

2. Se deberá completar el **Inventario** del Documento de Información del PEP, en los términos recogidos en el Acuerdo del Cabildo de fecha 27 de abril de 2015.

Por este motivo, se interpreta que **se trata de un nuevo reparo al documento "PEP del Conjunto Histórico de El Toscal (noviembre 2018)", que no constaba en el acuerdo de 26 de marzo de 2018, y que además, se había dado por subsanado.**

Esta justificación se incluyó en la página 7 del documento denominado "Informe en relación con los informes sectoriales previos a la Aprobación definitiva (documento sometido a toma de conocimiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de enero de 2019)", del "PEP del

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Conjunto Histórico de El Toscal (marzo 2020)”, y en base a esa justificación, se mantenía el mismo Inventario del “PEP del Conjunto Histórico de El Toscal (noviembre 2017)”, al cual se había dado el visto bueno por el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, de 26 de marzo de 2018.

Remitido el documento “PEP del Conjunto Histórico de El Toscal (marzo 2020)” al Cabildo, **el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico de fecha 2 de noviembre de 2020, mantiene un reparo que ya se había dado por subsanado**, tal y como se ha expuesto.

Se adjunta tabla con relación cronológica de los hechos a modo de resumen

DOCUMENTO	INCLUYE INVENTARIO	INFORME DEL CABILDO
PEP EL TOSCAL NOVIEMBRE 2017	SI	26/03/2018 Da por subsanado el reparo referido al Inventario del Acuerdo del Cabildo de 27/04/2015
PEP EL TOSCAL NOVIEMBRE 2018	SI (mismo inventario que PEP 2017)	15/03/2019 Exige nuevamente completar el inventario
PEP EL TOSCAL MARZO 2020	SI (justificando el motivo por el que se mantiene el mismo inventario que PEP 2017)	02/11/2020 Se reitera el reparo de completar Inventario

Ante lo expuesto, **con fecha 21 de octubre de 2021, esta Gerencia de Urbanismo solicitó aclaración** del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico respecto a este asunto, en cuanto se trata de un reparo que se había dado por subsanado con fecha 26 de marzo de 2018.

Transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta, se da por subsanado el reparo, dado que el “PEP El Toscal marzo 2020” incluye un documento de Inventario que fue dado por correcto según informe institucional del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 26 de marzo de 2018.

En relación con el condicionante 2)

El documento denominado “Informe en relación con los informes sectoriales previos a la Aprobación definitiva (documento sometido a toma de conocimiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de enero de 2019)”, del PEP del Conjunto Histórico de El Toscal (marzo 2020) recoge en su página 7, que cuando se produzca la firma de nuevos convenios, éstos incluirán los condicionantes reflejados en las fichas de las AUA-1 y AUA-14.

En ningún momento será posible firmar convenios contrarios a las determinaciones de protección del Plan Especial de El Toscal, ni tampoco contrarios a la legislación vigente.

En tanto dichos convenios no sean nuevamente suscritos, no será posible incluirlos el documento del PEP del Conjunto Histórico de El Toscal.

Con fecha 21 de octubre de 2021, esta Gerencia de Urbanismo solicitó aclaración del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico respecto a este asunto, sin que se haya recibido

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

respuesta al respecto, motivo por el cual se da por subsanado el reparo.

En relación con el condicionante 3):

El apartado 3 del artículo 33 de la normativa del PEP El Toscal (marzo 2020) recoge literalmente que todos los proyectos de urbanización requerirán informe previo de Cabildo, en tanto no se aprueben las Ordenanzas Municipales de Urbanización.

3.- Todos los proyectos de urbanización se redactarán conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Urbanización, respecto a calidades de los materiales, diseño, arbolado y jardinería y mobiliario urbano. En tanto dichas ordenanzas no sean aprobadas, los proyectos de urbanización requerirán informe previo del Servicio de Patrimonio del Cabildo

No obstante, no hay inconveniente en matizar el contenido del apartado 3 del artículo 33 de la forma siguiente:

“3.- Todos los proyectos de urbanización se redactarán conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Urbanización, respecto a calidades de los materiales, diseño, arbolado y jardinería y mobiliario urbano. En tanto dichas ordenanzas no sean aprobadas, los proyectos de urbanización, así como cualquier obra de urbanización, requerirán informe previo del Servicio de Patrimonio del Cabildo”

En relación con el condicionante 4):

Se incluirá un párrafo en el artículo 37 haciendo referencia al Estudio Histórico.

“Artículo 37. Grados de protección.

Todos los inmuebles incluidos en el catálogo deberán haber sido visitados por los técnicos municipales para su valoración y elaboración de la ficha correspondiente.

Como no se ha podido visitar la totalidad de los inmuebles para comprobar su estado interior, el grado de protección expresado en las fichas de estos inmuebles a la entrada en vigor del Plan Especial, así como las intervenciones permitidas en los mismos, podrán verse alterados una vez se haya producido la visita a su interior. En este caso, los propietarios del inmueble quedarán sujetos al procedimiento previsto en el Anexo II de esta Normativa, con carácter previo a la solicitud de licencia.

En el plazo de 1 año a partir de la aprobación del Plan Especial, se completará el Estudio Histórico-Arquitectónico, así como un estudio pormenorizado de las principales tipologías edificatorias que definen el BIC.

En función de las características particulares de cada elemento, se establecen los siguientes grados y categorías de protección:

(...)

En relación con el condicionante 5):

Con fecha 2 de marzo de 2018 la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital emitió informe condicionado al documento “PEP del Conjunto Histórico de El Toscal (marzo 2018)”, señalando que era

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

necesario corregir el contenido del artículo 107 de la normativa dado que **vulneraba la legislación vigente en materia de telecomunicaciones** indicando expresamente que tal observación tenía **carácter vinculante**, a los efectos contemplados en el artículo 35.2 de la ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGT).

Tal y como se explica en la página 5 del “Informe en relación con los informes sectoriales previos a la Aprobación definitiva (documento sometido a toma de conocimiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de enero de 2019)” del documento “PEP del Conjunto Histórico de El Toscal (marzo 2020)” se atendió a lo solicitado modificando el artículo 107 de la Normativa, de forma que, si bien en su apartado 1 se establecía con carácter general la obligación de soterrar las instalaciones y la prohibición de desplegar tendidos aéreos y adosados a fachadas, en su apartado 2 se contempla expresamente la posibilidad de que los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas puedan desplegar tendidos aéreos cuando no existan canalizaciones subterráneas o cuando razones técnicas o económicas hagan imposible su uso, alineándose de esta manera la Normativa del PEP tanto con la legislación de patrimonio histórico como con la legislación básica estatal de telecomunicaciones.

Conforme a lo expuesto, el artículo 107 de la Normativa del PEP El Toscal (marzo 2020) quedó redactado del siguiente modo:

Artículo 107. Proyectos de soterramiento de conducciones de energía eléctrica, telefonía y demás cableados.

1.- De conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualquier otra que requiera el tendido de cables deberán ser soterradas, prohibiéndose expresamente las áreas y las adosadas a fachadas.

Los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas, o en el interior de las edificaciones, que permitan el despliegue y la explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En los casos en que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes, todo ello de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

2.- En las instalaciones existentes se permite su conservación y mantenimiento; si bien las intervenciones a ejecutar en fachada deberán contemplar la posibilidad de su adecuación a las futuras conducciones subterráneas.

3.- Para el soterramiento de las instalaciones existentes se fomentará la suscripción de convenios entre las compañías suministradoras y el Ayuntamiento con el objetivo de simultanear la apertura de zanjas de otros servicios o renovación de pavimentos.

Sin embargo, el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, de 2 de noviembre de 2020 al documento “PEP del Conjunto Histórico de El Toscal (marzo 2020)” no se mostró conforme con la solución adoptada, manifestando lo siguiente:

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Según se explica en la contestación que ofrece el equipo redactor del PEP al informe de la DGTTI, la nueva redacción propuesta concilia lo dispuesto en la LPHC con el requerimiento de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGT), razonamiento que no se comparte por quienes suscriben. Tanto la LPHC como la vigente LPCC prohíben expresamente y sin excepción las instalaciones aéreas o adosadas a fachadas en el ámbito de los conjuntos históricos, de forma que todas aquellas instalaciones que requieran el tendido de cables deberán estar soterradas.

Además, con respecto a las instalaciones previamente existentes, la Disposición Transitoria Octava de la LPCC dispone lo siguiente:

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del plan especial del respectivo conjunto histórico, los ayuntamientos deberán acordar con las compañías suministradoras de electricidad y telefonía la retirada de cables y conducciones aparentes en los inmuebles pertenecientes a los conjuntos históricos y su conducción subterránea, debiendo llevarse a ejecución en el plazo máximo de dos años desde la aprobación del acuerdo. Transcurrido dicho plazo, los cabildos insulares, juntamente con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejecutarán la retirada y conducción subterránea, repercutiendo los costos en las compañías suministradoras.

Es decir, la permanencia de instalaciones o cableado aparentes más allá de un plazo determinado tras la aprobación de los planes especiales de protección es incompatible con lo dispuesto en la ley vigente en materia de patrimonio cultural.

Por otro lado, tal y como se recoge en la síntesis del informe de la DGTTI, el artículo 34.5 de la LGT establece que los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico. En este sentido, cabe recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.b de la LPCC, los conjuntos históricos se definen como:

Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento claramente delimitable, de carácter urbano o rural, continua o dispersa, o núcleo individualizado de inmuebles, cuya estructura física sea reflejo de la evolución de una comunidad humana, con independencia del valor de los elementos singulares que la integran.

Por tanto, se entiende que la totalidad de edificaciones existentes en el ámbito del conjunto histórico constituyen un caso justificado para evitar la realización de despliegues aéreos o por fachada. Cabe recordar que los conjuntos históricos se corresponden con el mayor nivel de protección previsto en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

Por los motivos anteriormente expuestos, deberá modificarse la redacción del artículo 107 y adecuarla sin excepción a lo dispuesto en la LPCC.

Dado que es totalmente necesario dar cumplimiento a las dos legislaciones de aplicación, LGT y LPCC, y la dificultad que ello supone por la colisión normativa que existe entre las mismas en relación con la retroactividad a la que se verían afectados los despliegues aéreos y por fachada existentes, según conversaciones mantenidas con técnicos del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital se propone que el artículo 107 quede con la siguiente redacción:

Artículo 107. Proyectos de soterramiento de conducciones de energía eléctrica, infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones y demás cableados.

1.- Para las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones o cualquier otra que requiera el tendido de cables se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de telecomunicaciones y de patrimonio histórico.

2.- En las instalaciones existentes se permite su conservación y mantenimiento; si bien las intervenciones a ejecutar en fachada deberán contemplar la viabilidad de su adecuación a las futuras conducciones subterráneas. No obstante, las intervenciones que se realicen en las instalaciones de telecomunicaciones, incluyendo las aéreas y las que discurran por fachada, se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de telecomunicaciones.

Se entiende que con esta redacción se podría dar cumplimiento a los informes de ambas administraciones.

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En este sentido, y para dar respuesta al reparo, también se solicitó aclaración al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo, sin que se haya producido pronunciamiento al respecto, por tanto, con esta última redacción del artículo 107 se da por subsanado el reparo, dado que responde a lo establecido en ambas legislaciones.

En relación con el condicionante 6):

Establece el informe del Cabildo que será necesario corregir la redacción del apartado 3.a del anexo II de la Normativa, de forma que donde dice:

“Que el informe no modifique (...)”

Debe decir:

“Que el informe no proponga modificar (...)”

Se modifica la redacción del apartado 3.a del Anexo II de la normativa en los términos indicados por Cabildo, resultando la siguiente redacción:

1) *Elaborado el informe técnico municipal, podrán darse dos situaciones distintas:*

a. *Que el informe no proponga modificar ni el grado de protección ni las intervenciones permitidas en el inmueble.*

En este caso, el informe técnico será remitido al Cabildo Insular, junto con la documentación aportada por el propietario. Si el Cabildo se pronuncia en sentido favorable, no implicará modificación alguna del Plan Especial de Protección.

La información obtenida de la documentación aportada por el particular, y comprobada durante la visita técnica, será añadida a la ficha de Catálogo cuando se produzca la primera modificación del Plan Especial.

Si el informe del Cabildo Insular resultara desfavorable, se iniciará el procedimiento de modificación del apartado siguiente

b. *Que el informe técnico proponga modificar el grado de protección y/o las intervenciones permitidas en el inmueble.*

En este caso, el informe técnico será remitido al Cabildo Insular, junto con la documentación aportada por el propietario y la propuesta de nueva ficha del Catálogo. Si el Cabildo se pronuncia en sentido favorable, se iniciará la Modificación del Plan Especial de Protección, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

En relación con el condicionante 7):

El contenido de los apartados 2.2.4 y 4.5 de la Memoria de Ordenación del PEP El Toscal (marzo 2020) está redactado conforme a lo establecido en la legislación vigente, y da respuesta

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

a los reparos puestos de manifiesto por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en su informe de 18 de febrero de 2019.

En cuanto a que la redacción del apartado 2.2.5 de la Memoria de Ordenación pueda generar confusión, se recuerda que el procedimiento y régimen jurídico aplicable a los inmuebles situados dentro del Conjunto histórico de El Toscal se regula en la Normativa del Plan Especial de Protección.

Por lo expuesto, se mantiene la redacción de los apartados 2.2.4, 2.2.5 y 4.5 de la memoria de ordenación del PEP El Toscal

En relación con el condicionante 8):

Consta en el expediente administrativo del PEP El Toscal informe jurídico aclaratorio de fecha 13 de octubre de 2022, que respecto a este punto concluye lo siguiente:

1. En relación con la necesidad de adaptación de los Catálogos de Protección a la LPCC.

La Disposición Transitoria Sexta de la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias, cuya entrada en vigor se produjo el 13 de junio de 2019 establece:

1. *“En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley todos los municipios de Canarias que carezcan de catálogo municipal deberán elaborar y aprobar sus correspondientes catálogos municipales, o adaptar los existentes a los términos de la presente ley.*
2. *La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales, a través de los correspondientes convenios, cooperarán técnica y económicamente para el cumplimiento de la obligación anterior.”*

Por su parte, la Disposición Transitoria Cuarta de la misma, prevé que *“Los procedimientos administrativos de cualquier clase iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se ajustarán a las normas aplicables en el momento de incoación, salvo lo dispuesto en la disposición siguiente, para la caducidad de los procedimientos para la declaración como bien de interés cultural.”*

Tal como refleja el expediente administrativo, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal (cuya aprobación inicial, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se remonta al 29 de julio de 2013), es **aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo.**

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria, el 13 de mayo de 2015.

Dicho acuerdo reza:

“Primero.- Estimar las alegaciones nº 1, 3, 4, 6, 7, 13, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 35; estimar parcialmente las alegaciones nº 8, 12, 15, 16, 17, 20, 23, 24, 30 y desestimar las alegaciones nº 2, 5, 9, 10, 11, 14, 18, 19, 27, 31, 32, 33, 34, que se relacionan en el documento técnico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Toscal. Respecto de alegaciones formuladas por otras Administraciones, se han estimado las alegaciones nº 1, 2, 3, 4; todo ello conforme al informe de contestación de las alegaciones de fecha 28 de abril de 2014.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, condicionando su publicación y posterior entrada en vigor a la subsanación de las observaciones señaladas en el acuerdo de 27 de abril de 2015 del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Tercero.- Incorporar al documento las modificaciones que se recogen en el acuerdo de 27 de abril de 2015 del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, referente a los distintos documentos que componen el Plan Especial:

- En la Normativa, la subsanación en los artículo: 6, 7, 15, 24, 35, 36, 44, 47, 58, 59, 68, 91 y en el Anexo I.

- En el Fichero de Actuaciones Urbanísticas Aisladas y Obras Ordinarias llevar a cabo los cambios referidos a las AUA nºs: 1, 5, 12 y 14 y la O.O.19.

- Las fichas del Catálogo y CAU, incluidas las de los 35 inmuebles indicados como visitados, deberán completarse para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3.1.7.3.4 y 3.1.7.4.2 del PIOT. Así como teniendo en cuenta las observaciones realizadas en los informes de la Sección Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife, de fecha 7 de octubre de 2014 y 27 de enero de 2015.

-Asimismo, se deberá completar el documento de Inventario, en los términos recogidos en el Acuerdo del Cabildo.

- Todos los convenios firmados se deben adecuar a los nuevos condicionantes recogidos en el Plan Especial de Protección.

- Incorporar una nueva ordenación en los siguientes inmuebles:

-C/. San Antonio nº 5

-C/. San Francisco Javier nº 46 y 48.

-C/. San Antonio 31

-C/. San Antonio 33

(...)

Sexto.- Remitir al Equipo Redactor del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, el presente acuerdo para que procedan a la redacción del correspondiente Texto Refundido del Plan Especial y para que lleven a cabo la nueva ordenación de los inmuebles referidos en el apartado tercero..

Séptimo.- La nueva ordenación que se proponga para los inmuebles referidos en el apartado tercero, deberá ser sometida a su aprobación definitiva nuevamente, previo trámite de información pública en los casos que proceda y la solicitud de los informes que sean preceptivos y vinculantes; en este caso del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Octavo.- El acuerdo de aprobación que se adopte respecto del Texto Refundido a elaborar se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y el mismo acuerdo junto con la normativa íntegra del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Noveno.- Se remitirá el Texto Refundido a la Consejería de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Ordenación del Territorio y al Cabildo Insular de Tenerife, Servicio de Patrimonio Histórico, con los requisitos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.- El alzamiento de la suspensión de licencias se producirá con la publicación del acuerdo de aprobación del Texto Refundido de este documento.

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Undécimo.- El documento entrará en vigor, a los 15 días hábiles de la publicación de su normativa íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, como dispone el art. 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

Duodécimo.- De conformidad con lo establecido en el art. 44.4 del Decreto 55/2006, no podrán publicarse los acuerdos o resoluciones de aprobación definitiva condicionada, si no se acompaña a la solicitud de publicación la copia de la resolución favorable del órgano competente para verificar el cabal cumplimiento del condicionado (en este caso, de la resolución que al efecto deberá remitir el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife)."

Ante las dudas jurídicas que resultaron del acuerdo transcrito y, a raíz de informe suscrito por la Secretaría Delegada de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 24 de abril de 2017, en el que el que se pone de manifiesto la posible nulidad del Plan Especial aprobado y la necesidad de revisión de oficio del mismo, en fecha 20 de septiembre de 2017, se emite informe por parte del Sr. Secretario General del Pleno, que es, a su vez, elevado a Acuerdo del propio Pleno, de fecha 29 de septiembre de 2017 y reza:

"Primera.- En ningún momento se cuestiona en el Informe de la Secretaría Delegada de 21 de abril de 2017 la validez material o sustantiva del documento "Plan Especial de El Toscal", aprobado pero no publicado y por tanto no vigente.

Segunda.- Cuestiona únicamente dicho Informe la validez del acuerdo de aprobación, a través de una argumentación que en ningún caso conduciría a un vicio de nulidad radical de dicho acuerdo, sino de simple anulabilidad.

Tercera.- No habiendo entrado en vigor el Plan, es decir, no habiéndose incorporado al ordenamiento jurídico, no cabe aún reacción alguna frente a la posible invalidez del mismo, ni en vía jurisdiccional, ni en vía administrativa, por lo que no procede la revisión de oficio.

Cuarta.- No habiendo culminado la tramitación del Plan, y admitiendo la posible existencia de vicios determinantes de anulabilidad, se propone, con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica, retrotraer el procedimiento tomando razón del texto refundido de Plan Especial, sometiéndolo de nuevo a información pública y al trámite de informes sectoriales preceptivos y, a la vista del resultado de todo ello, adoptar un nuevo acuerdo de aprobación definitiva que supondría la convalidación de los posibles vicios o defectos de anulabilidad existentes en el cuestionado de 13 de mayo de 2015."

A la vista de lo expuesto, **los trámites que se han seguido en el expediente responden al cumplimiento estricto de ambos acuerdos plenarios, limitándose a incorporar al documento las modificaciones solicitadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, conforme a su acuerdo de 27 de abril de 2015, así como aquellas que, vinculadas con las mismas, han devenido de manera sobrevenida, con objeto de los nuevos trámite de información pública y consulta a las distintas Administraciones cuyas competencias pudieran resultar afectadas por razón de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

Es, en el transcurso de estos trámites, cuando se produce la entrada en vigor de la LPCC, el 13 de junio de 2019.

En este sentido, y siendo evidente que han transcurrido tres años desde dicha entrada en vigor, no puede perderse de vista que el Plan Especial del Conjunto Histórico de El Toscal, que incluye el Catálogo de Protección de su ámbito, ya ha sido aprobado definitivamente, estando su publicación y entrada en vigor y, por tanto su eficacia, condicionadas al cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos plenarios de 13 de mayo de 2015 y 29 de septiembre de 2017, ambos dictados durante la vigencia de la anterior Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, sin perjuicio de que haya que adoptar un nuevo acuerdo de aprobación que valide estos últimos trámites.

Por tanto, dado el estado actual de la tramitación, se entiende que no procede adaptar el Catálogo de Protección puesto que supondría realizar modificaciones en el instrumento de ordenación que excederían de lo dispuesto en el acuerdo de aprobación definitiva.

INFORME DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En relación con el condicionante 9):

Consta en el expediente administrativo del PEP El Toscal informe jurídico aclaratorio de fecha 13 de octubre de 2022, que respecto a este punto concluye lo siguiente:

2. Eliminar cualquier referencia a la derogada LPHC.

Tal como se justifica en el apartado anterior, el Plan Especial del Conjunto Histórico de El Toscal, que incluye el Catálogo de Protección de su ámbito, se encuentra aprobado definitivamente, estando su publicación y entrada en vigor y, por tanto su eficacia, condicionadas al cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos plenarios de 13 de mayo de 2015 y 29 de septiembre de 2017, ambos dictados durante la vigencia de la anterior Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En coherencia con lo ya expuesto, dado que, tanto la Ley 4/1999 como la vigente LPCC disponen los contenidos sustantivos de los Planes Especiales de Protección, se considera que no procede eliminar las referencias a dicha Ley, puesto que supondría, en el fondo, realizar modificaciones en el instrumento de ordenación que exceden lo dispuesto en los acuerdos de aprobación definitiva, toda vez que el contenido de las determinaciones legales no siempre es el mismo en ambas normas.

Por ello, se propone añadir una disposición transitoria a la normativa del Plan Especial que establezca que, cuando proceda, las remisiones efectuadas a la Ley de Patrimonio, se entenderán hechas a la vigente LPCC.

De acuerdo con la conclusión de dicho informe, se añadirá una disposición transitoria a la normativa del PEP El Toscal, con el siguiente contenido

“Disposición Transitoria Única”

Todas las referencias a la legislación de patrimonio se entenderán efectuadas a la vigente Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias ”

PROPUESTA DE RESOLUCION:

Estimada

Santa Cruz de Tenerife, 14 de octubre de 2022

**MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL.
SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Y LA AGENDA DIGITAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

SENTIDO DEL INFORME

CONDICIONADO

SINTESIS DEL INFORME

Según se indica en el informe recibido, la nueva redacción del “Art. 107”, amplía su contenido al incluir, según lo establecido por el art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la potestad de la que disponen los operadores para efectuar despliegues aéreos siguiendo los existentes en los casos en los que los soterramientos sean inviables técnica y económicamente, o no puedan usarse canalizaciones subterráneas existentes. Todo ello con las excepciones que se aplicarían a las edificaciones del patrimonio histórico-artístico o en caso de que puedan afectar a la seguridad pública.

Sin embargo, en la nueva redacción del artículo nada se indica de la potestad que igualmente tienen los operadores para efectuar, bajo los mismos supuestos y excepciones descritos en el párrafo anterior, despliegues por fachada.

Por tanto, las modificaciones introducidas en el “Artículo 107. Proyectos de soterramiento de conducciones de energía eléctrica, telefonía y demás cableados”, del nuevo documento “Normativa - Ordenanzas”, hacen que la observación indicada en el informe de fecha 07/02/2019 solo se resuelva de manera parcial y, por tanto, no totalmente satisfactoria, haciendo que la observación mantenga su plena vigencia y carácter vinculante.

Asimismo, entiende que para ser coherentes con lo indicado, también debería modificarse el apartado “11.6 Infraestructuras Urbanas” incluido en el documento 01 Memoria de Información, para adaptar su contenido a lo establecido por el artículo 34.5 de la ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

A modo de conclusión, emite informe favorable condicionado a la modificación de la redacción del artículo 107 de la Normativa y del apartado 11.6 de la Memoria de Información según indicaciones realizadas.

CONTESTACIÓN

En relación con la modificación del artículo 107 de la Normativa, y para dar cumplimiento a lo solicitado tanto por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, como por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, se propone la siguiente redacción:

**MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL.
SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Y LA AGENDA DIGITAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Artículo 107. Proyectos de soterramiento de conducciones de energía eléctrica, infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones y demás cableados.

1.- Para las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones o cualquier otra que requiera el tendido de cables se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de telecomunicaciones y de patrimonio histórico.

2.- En las instalaciones existentes se permite su conservación y mantenimiento; si bien las intervenciones a ejecutar en fachada deberán contemplar la viabilidad de su adecuación a las futuras conducciones subterráneas. No obstante, las intervenciones que se realicen en las instalaciones de telecomunicaciones, incluyendo las aéreas y las que discurren por fachada, se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de telecomunicaciones.

En relación con el apartado 11.6 de la Memoria de Información, se propone redactarlo en el siguiente sentido:

11.6 Instalaciones Urbanas

De acuerdo al punto 3. del artículo 34 de las Normas Comunes a los Conjuntos Históricos.

“Las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualquier otra que requiera el tendido de cables deberán estar soterradas, prohibiéndose expresamente las áreas y las adosadas a las fachadas. Las antenas, pantallas de recepción de ondas y artefactos similares, se dispondrán de modo que no perjudiquen la imagen histórica del Conjunto. En todo caso, la regulación de las redes de instalaciones en los Conjuntos Históricos, tanto públicas como privadas, será objeto de un Reglamento específico.

Asimismo, para las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones o cualquier otra que requiera el tendido de cables se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de telecomunicaciones.

A partir de la etapa de información del Plan Especial, se ha hecho el siguiente diagnóstico para cada uno de los sistemas de Redes de Infraestructuras existentes en el área:

- Alta Tensión: Las estaciones transformadas no son suficientes de cara a la reorganización de la actividad residencial propuesta en el área.*
- Baja Tensión: La mayoría del cableado residencial es subterráneo. Se encuentra por fachada un porcentaje muy bajo del residencial y casi la totalidad del alumbrado público.*
- Telefonía: Operan en el ámbito las redes de telefonía y AUNA. Toda la instalación es por fachada.*
- Suministro de agua potable y Saneamiento: Existen redes debidamente canalizadas con capacidad suficiente, pero ejecutadas hace 20 años, con lo que existe la posibilidad de averías por colapso del material.*
- Red de Riego: No existe por la inexistencia de arbolado. Las más cercanas son la calle Méndez Núñez y la calle El Pilar*

**MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL.
SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Y LA AGENDA DIGITAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

- Telecomunicaciones: Según la información y análisis contenidas en el Documento Borrador del Plan Especial de Ordenación de las Telecomunicaciones en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife, de agosto de 2017, en el ámbito del Conjunto Histórico de El Toscal no existen infraestructuras de radiotelecomunicación.

PROPUESTA DE RESOLUCION:

Estimada

Santa Cruz de Tenerife, 14 de octubre de 2022

2. RELACIÓN DE CAMBIOS REALIZADOS AL DOCUMENTO PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE EL TOSCAL

Como consecuencia de la subsanación de los reparos contenidos en los informes sectoriales recibidos, se han introducido en el documento del PEP El Toscal los cambios que se relacionan a continuación:

A.- Cambios derivados de la subsanación de los reparos señalados en los informes sectoriales:

A.1.- Alteraciones en la Memoria de Información:

11.6 Infraestructuras Urbanas	Se corrige la redacción del apartado 11.6 atendiendo a las consideraciones realizadas por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.
-------------------------------	---

A.2.- Alteraciones en la Memoria de Ordenación:

16. Relación de cambios derivados de los informes sectoriales previos a la aprobación definitiva (documento sometido a toma de conocimiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de julio de 2020)	Se añade este nuevo apartado a la memoria de ordenación, recogiendo los cambios realizados en el documento PEP marzo 2020, derivados de los informes sectoriales recibidos.
---	---

A.3.- Alteraciones en la Normativa y Ordenanzas:

Artículo 33.3	Atendiendo a las consideraciones del informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo, se corrige la redacción del apartado 3 artículo, para que en tanto no se aprueben las Ordenanzas Municipales de Urbanización, cualquier obra de urbanización en el ámbito del BIC requiera informa previo del Cabildo.
Artículo 37	Atendiendo al informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo, se incluye un párrafo en la redacción del artículo 37 referido al Estudio Histórico-Arquitectónico.
Artículo 107	Se modifica la redacción del artículo, dando cumplimiento a los requerido por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, y por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo.
Anexo II.3	Se modifica su redacción, atendiendo a las consideraciones del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo
Disposición Transitoria Única	Se añade una Disposición Transitoria Única, dando cumplimiento a lo requerido.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2022